7030

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

INSPECCIONADO: TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00109-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 126

[redacted]

TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V., PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V., UBICADO EN CALLE 7 NÚMERO 5, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL VALLE DE ORO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, al día 14 del mes de febrero del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V.**, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** levantada el día 27 de octubre del año 2017, al amparo de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/OI-RP** de fecha 23 de octubre del año 2017; se emite la resolución en términos de los siguientes términos:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que en fecha 23 de octubre del año 2017, se emitió Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/OI-RP**, para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada **TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo, y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/OI-RP** de fecha 23 de octubre del año 2017, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Con fecha 26 de febrero del año 2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente notificó mediante cedula de notificación (previo citatorio) a la inspeccionada el Acuerdo de Emplazamiento número **169** dictado por esta autoridad el día 15 de febrero del año

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

2018, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la inspeccionada para que aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por ésta autoridad con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017.

CUARTO.- Que en fecha 18 de junio del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente emitió la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/OI-VERA-RP**, para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada **TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V.**, con domicilio ubicado en **CALLE 7 NÚMERO 5, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL VALLE DE ORO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las Medidas Correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número **169** dictado por esta autoridad el día 15 de febrero del año 2018.

QUINTO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/OI-VERA-RP** de fecha 18 de junio del año 2018, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

SEXTO.- Que con fecha 05 de julio del año 2018 se recibió en esta Delegación Federal escrito de misma fecha signado por [redacted] en su presunto carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el cual comparece para ofrecer pruebas en relación al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

SÉPTIMO.- Que mediante Acuerdo de fecha 29 de enero del año 2019, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 07 de febrero del año 2019, se emitió Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la

presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante ésta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 37, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a),19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013.

II.- Que del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"...----------EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS----------

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos:
El establecimiento genera residuos peligrosos en estado líquido y en estado sólido, genera cantidades superiores a los 400 Kg anuales, que los residuos peligrosos que se generan se encuentran considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Que el establecimiento visitado carece de almacén temporal de residuos peligrosos y que almacena y acopia los residuos peligrosos que genera sobre suelo natural y a la intemperie en una área de aproximadamente 49 m^2, por lo que almacena residuos peligrosos en zonas donde se incrementan los riesgos por posibles emisiones, fugas, inundaciones, derrames, y que producto de esta práctica se aprecia en este acto suelo natural con manchas de color obscuro las cuales contrastan con el color del suelo natural de los alrededores, al tomar una muestra con la mano de la parte superficial del suelo manchado este presenta una textura granular un tanto densa o viscosa además presenta olor característico a hidrocarburo, al visitado refiere que en el este lugar por un periodo aproximado de un año se han venido acopiando residuos peligrosos. Hasta el momento no se han realizado acciones

para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como realizar limpieza del sitio.
Por otro lado, el visitado no identifica ni clasifica adecuadamente los residuos que genera, observando en este acto la mezcla del residuos peligroso trapos y guantes impregnados de aceites lubricantes gastados con residuos sólidos urbanos.

Derivado de lo anterior se puede establecer que la empresa TYRSA TROQUELADOS, S.A. DE C.V.; como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, **HA CAUSADO UN POSIBLE DAÑO** o perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016**, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se llevó a cabo un recorrido por las diferentes áreas de la empresa, observando que cuenta con dos naves conocidas como: Nave A donde tiene instaladas y operando 11 troqueladoras, y Nave B donde tiene instaladas 22 troqueladoras, además de un área de erosionado (4 maquinas erosionadoras), taller de moldes (4 máquinas CNC).
Derivado de estas actividades se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volúmen o cantidad observada al momento de la visita	Volúmen o cantidad anual generada en Ton	Fuente de información	Característica de peligrosidad del residuo
Aceite lubricante gastado	Mantenimiento	11 tambos de 200 L llenos al 100 %	----------	Observados al momento de esta visita de inspección	T
Aceite soluble gastado	Erosionado, maquinado	6 tambos de 200 L llenos al 100 %	----------		T
Lodos de rectificado (lodos aceitosos)	Rectificado	No se observan	----------		T
Solidos impregnados (trapo, guantes, cartón, filtros) de aceites gastados	Producción	9 tambos de 200 L llenos al 100 %	----------		T
Envases vacíos (porrones, cubetas) que contuvieron materiales o residuos peligrosos	Producción	48 piezas	----------		T
Lamparas fluorescentes y de vapor de mercurio	Mantenimiento	No se observan	----------		T

Por lo anterior y del manifiesto s/n de fecha de embarque 14 de julio de 2017 se tienen que la empresa ha generado hasta el momento y en lo que va del año 2017 la cantidad de 4, 520 Kg (tomando en cuenta un equivalente de 1 a 1 de lt a kg y que cada tambo de solidos pese 36.6 kg)
No se tiene información que nos de un estimado de la generación en un periodo anual del establecimiento, se carece de bitácoras de residuos peligrosos y la información en los manifiestos de entrega transporte y recepción es parcial.
Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con las NOM-133-SEMARNAT-2015 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

3.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.
HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 2 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en las NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.
HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se tiene que la empresa no utiliza agua en su proceso productivo, el agua que utiliza es para los servicios generales, y se descarga a la red sanitaria municipal, por lo que no se aprecia planta de tratamiento de aguas residuales ni la generación de lodos o biosólidos.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.
HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este el visitado refiere no contar con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.
HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este el visitado refiere no contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a este numeral se puede apreciar que el establecimiento no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, los residuos peligrosos los acopia en las siguientes condiciones:
Se encuentran en un área que ellos denominan "área de almacenamiento", ocupando un área de aproximadamente 49 m^2 (7 x 7), la cual colinda con el cuarto de refacciones.
El área donde se almacenan los residuos peligrosos es una zona propensa a posibles emisiones, fugas e inundaciones.
Los residuos peligrosos se encuentran almacenados en tambos metálicos de 200 L de capacidad, sin identificar.
Los residuos peligrosos se encuentran a la intemperie.
Los residuos peligrosos tanto en estado sólido como en estado líquido se encuentran sobre suelo natural.
El lugar donde se acopian los residuos peligrosos carece de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.
No se aprecian en esta área sistemas de extinción de incendio y equipos de seguridad para atención de emergencias.
El área de almacenamiento es un área abierta, libre, sin infraestructura alguna.
El libre flujo de viento en el área permite la dispersión de los residuos peligrosos.
En las siguientes imágenes se puede apreciar la condición de almacenamiento de los residuos peligrosos en el establecimiento.

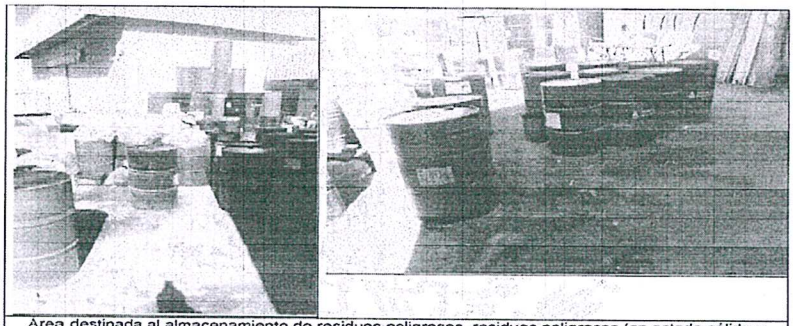

Área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, residuos peligrosos (en estado sólido y líquido) almacenados sobre suelo natural y a la intemperie.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. HECHOS U OMISIONES: la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 2 de la presente acta, el visitado carece de la bitácora de residuos peligrosos por lo que no se puedo realizar el comparativo al que hace referencia este párrafo.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2016 y 2017, de lo cual se deriva que los embarques de residuos peligrosos fueron realizados en las siguientes fechas: 14 de julio de 2017 (manifiesto s/n) y 14 de abril de 2016 (manifiesto No. 17039), por lo que se puede apreciar que entre el periodo 2016 y 2017 el tiempo de disposición de los residuos peligrosos generados excedió de seis meses.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a este numeral se puedo observar que los recipientes que contienen los residuos peligrosos son envasados en tambos metálicos de 200 L de capacidad, careciendo de identificación o etiquetas en todos los casos, así mismo se puedo apreciar durante este acto la inadecuada clasificación y separación de los residuos, de tal forma que se observo mezcla de residuos sólidos urbanos con residuos peligrosos, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

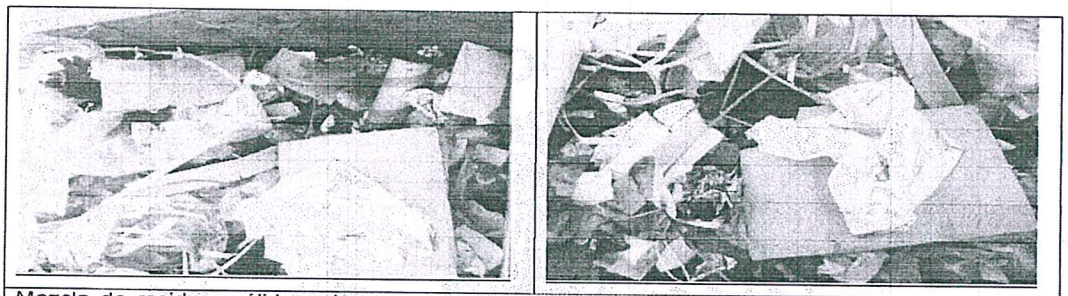

Mezcla de residuos sólidos urbanos con residuos peligrosos (trapos y guantes contaminados con aceites gastados).

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
b) El área de generación;
c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**
HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado mostrar la constancia de recepción del trámite de la COA del periodo 2016 así como su extenso, información que no es exhibida durante este acto, manifestando el visitado no contar con ella.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado mostrar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 que haya hecho referente a los residuos peligrosos que generan, misma que no es presentada durante este acto, manifestando el visitado no contar con dicha información.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar la bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo comprendido del año 2016 a la fecha, documental que el visitado refiere no contar con ella, por tal motivo no es presentada durante este acto.

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mostrando autorizaciones de los siguientes prestadores de servicio: para **recolección y transporte** de residuos peligrosos a: Saul González Ordaz, con autorización SEMARNAT No. 22-I-02-16.

Por lo que refiere al destinatario se tiene el **centro de acopio** de Wess Corporate, S.A. de C.V., con numero de autorización SEMARNAT 22-14-PS-II-01-2008.

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados por el transportista y el destinatario final de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, presentando en este momento la siguiente información:

No. manifiesto	Residuos peligrosos que ampara	Fecha de embarque	Original/Copia
S/N	Aceite sucio (4 tambos) Trapo y epp impregnado de aceite (9 tambos) Solidos impregnados de aceite (1 tambo)	17 de Julio de 2017	Copia sin sello y firma por parte de destinatario final.

17039	Trapo y epp impregnado de aceite (3 tambos) Filtros de aire (7 piezas) Resina sucia (1 tubo)	14 de abril de 2016	Original con sello y firma por parte del destinatario.
S/N	Aceite sucio (4 tambos) Trapo y epp impregnado de aceite (9 tambos)	04 de diciembre de 2015	Copia sin sello y firma por parte de destinatario final.

En todos los casos el transportista fue Saul González Ordaz con autorización SEMARNAT No. 22-I-02-16

Se anexa copia proporcionada por el visitado de los 3 manifiestos arriba referidos y se identifica como Anexo 2.

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo. HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita se le solicitó al visitado mostrar el seguro o póliza que considere contaminación ambiental, documentación que no es exhibida durante este acto.

16.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad

con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.
HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido por área donde se almacenan o acopian los residuos peligrosos la cual es de dimensiones aproximadas de 7 m de ancho por 7 de largo (49 m2), se aprecia suelo natural con manchas de color obscuro las cuales contrastan con el color del suelo natural de los alrededores, al tomar una muestra con la mano de la parte superficial del suelo manchado este presenta una textura granular un tanto densa o viscosa además presenta olor característico a hidrocarburo, al visitado refiere que en el este lugar por un periodo aproximado de un año se han venido acopiando residuos peligrosos.
Durante este acto se puedo apreciar al acopio de los residuos peligrosos sobre esta área de suelo natural, los cuales se detallan en el numeral 2 de esta acta.
Se desconocen las cantidades y tipo de sustancias que se han derramado en el suelo natural y la infiltración que estas han tenido en el suelo.
Hasta el momento no se han realizado acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como realizar limpieza del sitio.

... En consecuencia, en uso de la palabra [redacted] *en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa sujeta a inspeccion manifestó: Me reservo el derecho."*

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

> ***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
>
> *Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.*
>
> *PRECEDENTE:*
> *Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*
>
> *Tercera Época.*
> *Instancia: Pleno*
> *R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.*
> *Tesis: III-TASS-883*
> *Página: 31*
>
> ***ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*
>
> *Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*
>
> *PRECEDENTES:*
> *Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.*
> *Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.*
>
> *Tercera Época.*
> *Instancia: Pleno*
> *R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.*
> *Tesis: III-TASS-741*
> *Página: 112*
>
> ***ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario*

público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número **169** de fecha 15 de febrero del año 2018, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

IV.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/OI-VERA-RP** de fecha 18 de junio del año 2018, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **169** de fecha 15 de febrero del año 2018, levantándose el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT respecto del trámite de registro como empresa generadora de residuos peligrosos en el cual manifieste la generación de los siguientes residuos peligrosos:*

- *Aceite lubricante gastado*
- *Aceite soluble gastado*
- *Lodos de rectificado (lodos aceitosos)*
- *Sólidos (trapo, guantes, cartón, filtros) impregnados de aceites gastados*
- *Envases vacíos (porrones, cubetas) que contuvieron materiales o residuos peligrosos*
- *Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio*

(Plazo 10 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: *Con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado presentar la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT respecto del trámite de registro como empresa generadora de residuos peligrosos a lo que el visitado manifiesta que no cuenta con dicho documento en este momento de la visita de inspección.*

2.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción de la SEMARNAT del trámite de auto categorización como empresa generadora de residuos peligrosos.*

(Plazo: 10 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: *Con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado presentar la constancia de recepción de la SEMARNAT del trámite de auto categorización como empresa generadora de residuos peligrosos a lo que el visitado manifiesta que no cuenta con dicho documento en este momento de la visita de inspección.*

3.- *Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas de almacenamiento establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá:*

a. Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; ***HECHOS U OMISIONES:*** *Con respecto a este punto se tiene que la empresa cuenta con un área para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera la cual se encuentra separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, dicha área se localiza según información del visitado y de acuerdo al recorrido realizado en la parte del fondo del estacionamiento.*

b. *Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;* ***HECHOS U OMISIONES:*** *Con respecto a este punto se tiene que la empresa cuenta con un área para el almacén temporal de los residuos peligrosos que genera la cual se encuentra separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, dicha área se localiza según información del visitado y de acuerdo al recorrido realizado en la parte del fondo del estacionamiento, reduciéndose con esto los posibles riesgos de emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.*

c. *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;* ***HECHOS U OMISIONES:*** *Con respecto a este punto se tiene que la empresa cuenta con un área para el almacén temporal de los residuos peligrosos que consiste en un cuarto de 6 m x 2 m (12 m^2), cuenta con 3 paredes a una altura de 2.30 m. aproximadamente; en una de ellas cuenta con ventilación natural a través de malla ciclónica; asimismo, cuenta con una fosa de contención de 20 litros de capacidad.*

d. *Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;* ***HECHOS U OMISIONES:*** *Con respecto a este punto se tiene que la empresa cuenta con un cuarto como almacén temporal de residuos peligrosos con piso de cemento en el cual se observa una ligera pendiente dirigida hacia la fosa de contención de 20 litros de capacidad. Alrededor del interior del cuarto cuenta con canaletas con rejilla metálica para conducir posibles derrames hacia la fosa de contención.*

e. *Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;* ***HECHOS U OMISIONES:*** *Con respecto a este punto se tiene que la empresa cuenta con un cuarto como almacén temporal de residuos peligrosos en el cual al momento de la visita de inspección de observó que cuenta con espacio suficiente para permitir el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.*

f. *Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;* ***HECHOS U OMISIONES:*** *Con respecto a este punto se tiene que la empresa cuenta con un cuarto como almacén temporal de residuos peligrosos en el cual al momento de la visita de inspección se observó que cuenta con un extintor de polvo químico seco (PQS) vigente y en condiciones operables colocado a un lado de la puerta de acceso del almacén temporal de residuos peligrosos.*

g. *Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;*

HECHOS U OMISIONES: *Con respecto a este punto se tiene que la empresa cuenta con un cuarto como almacén temporal de residuos peligrosos en el cual al momento de la visita de inspección de observó que cuenta con un letrero de identificación que indica "almacén provisional de residuos peligrosos"*

4.- *Los residuos peligrosos generados (aceite lubricante gastado, aceite soluble gastado, lodos de rectificado (lodos aceitosos), sólidos (trapo, guantes, cartón, filtros) impregnados de aceites gastados, envases vacíos (porrones, cubetas) que contuvieron materiales o residuos peligrosos, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio), no podrán ser almacenados por periodos mayores a 6 meses.*

(Plazo: 1 día hábil y permanente)

HECHOS U OMISIONES: *Con respecto a este punto se tiene que durante la visita de inspección no se tenían a la mano los manifiestos de entrega, transporte y recepción por lo que no fue posible corroborar el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos; sin embargo, el visitado manifiesta que la disposición de los residuos peligrosos se realiza en promedio cada 3 meses.*

5a.- *Envasar los residuos peligrosos generados en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.*
(Plazo 10 días hábiles)
HECHOS U OMISIONES: *Con respecto a este punto se tiene que los residuos peligrosos generados se envasan en tambos metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad cada uno con lo cual se previenen fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. En el momento de la visita se observó que cada tambor cuenta con un letrero metálico de identificación colocado en la pared, pero solo conteniendo el nombre del residuo peligroso.*

5b.- *Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen, nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.*
(Plazo 10 días hábiles)
HECHOS U OMISIONES: *Con respecto a este punto se tiene que los residuos peligrosos generados se envasan en tambos metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad cada uno; dichos tambos durante la visita de inspección se observaron sin etiqueta de identificación que señale: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.*

5c.- *Los residuos peligrosos generados (trapos y guantes contaminados con aceites gastados) no deberán mezclarse con los residuos sólidos urbanos o de manejo especial.*
(Plazo 01 día hábil)
HECHOS U OMISIONES: *Con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos no se observó que los residuos peligrosos como son trapos y guantes contaminados con aceites gastados se mezclen con los residuos sólidos urbanos o de manejo especial.*

6.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2016, con sello de SEMARNAT y proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.*
(Plazo 15 días hábiles)
Nota: Esta obligación únicamente aplica a grandes generadores por lo cual la empresa deberá proporcionar la documentación que permita determinar su categoría conforme la cantidad de residuos peligrosos generada anualmente.
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES*: durante la visita se le solicitó al visitado mostrar la Constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2016, con sello de SEMARNAT, misma que no presenta en el momento, asimismo no presenta autocategorización como generador de residuos peligrosos por lo cual no se puede determinar su categoría conforme la cantidad de residuos peligrosos generada anualmente.*

7.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.
(Plazo 10 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES*: durante la visita se le solicitó al visitado el estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 misma que no presenta en el momento, refiriendo el visitado que su asesor ambiental la tiene y que la presentará en los próximos días con la demás documentación.*

8.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de generación de residuos peligrosos la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y mantenerse actualizada con cada entrada y salida de residuos peligrosos.*
(Plazo 10 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES*: durante la visita se le solicitó al visitado mostrar su bitácora de generación de residuos peligrosos misma que no presenta en el momento, refiriendo el visitado que su asesor ambiental la tiene ya que la presentará en los próximos días con la demás documentación.*

9.- *Presentar a esta los originales (para su cotejo) y copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de fechas 17 de julio de 2017 y 1 de diciembre de 2015, debidamente firmados por el transportista y el destinatario final.*
(Plazo 10 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES*: durante la visita se le solicitó al visitado mostrar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de fechas de embarque: 17 de julio de 2017 y 1 de diciembre de 2015, refiriendo no tenerlos en el momento de la visita y que la persona que les lleva estos trámites los presentará en los próximos días.*

10.- *Contar con un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo inadecuado de los residuos peligrosos que genera y presentar copia de la póliza ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*
(Plazo 15 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES*: Durante la visita de verificación se le solicitó al visitado mostrar seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo inadecuado de los residuos peligrosos que genera, mismo que no es presentado en el momento de la visita.*

11.- *Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (los originales para cotejo) y copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos sin número de fechas de embarque: 04 de diciembre de 2015 y de 17 de julio de 2017.*
(Plazo 10 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES*: durante la visita se le solicitó al visitado mostrar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos sin número de fechas de embarque: 04 de diciembre de 2015 y de 17 de julio de 2017, refiriendo no tenerlos en el momento de la visita y que su asesor ambiental los presentará en los próximos días.*

12a.- *Llevar a cabo la limpieza del área donde se observó el almacenamiento de residuos peligrosos la cual es de dimensiones aproximadas de 7 m de ancho por 7 de largo (49 metros cuadrados), en las que se observaron derrames de hidrocarburos, debiendo retirar y envasar adecuadamente el suelo, tepetate y/o gravilla impregnados de aceites gastados u otros hidrocarburos.*
(Plazo 5 días hábiles)
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES*: Durante el recorrido por el área afectada se observó que se retiró el suelo contaminado, tepetate y/o gravilla impregnados de aceites gastados u otros hidrocarburos, los cuales refiere el visitado fueron colocados en tambos metálicos de capacidad 200 l, los cuales fueron enviados con empresas autorizadas para su correcta disposición final.*

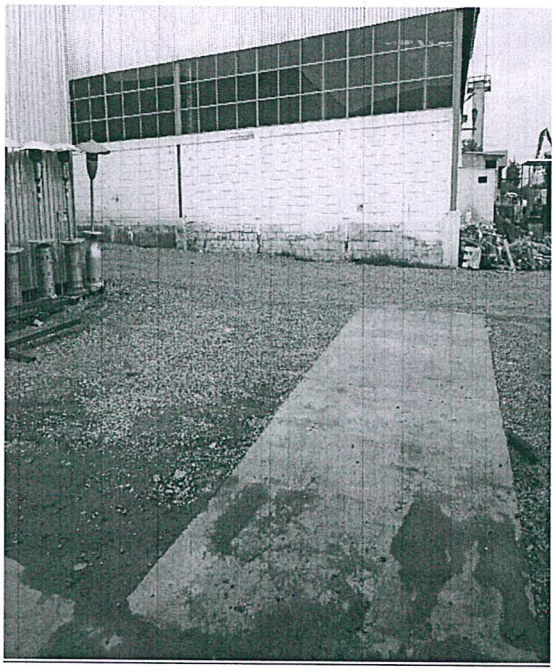

Área en la cual se encontraban almacenados los residuos peligrosos observados en la visita de inspección

12b.- *Presentar a esta Delegación de la PROFEPA el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción con los cuales acredite el envío de los residuos peligrosos: suelo, tepetate y/o gravilla impregnados de aceites gastados u otros hidrocarburos generados en las actividades de limpieza señalados en la medida anterior, con una empresa autorizada por la SEMARNAT. Los manifiestos deberán estar llenados correctamente y con la firma del destinatario.*

(Plazo 10 días hábiles)

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES*: durante la visita de verificación el visitado pone a la vista 1 manifiesto original de fecha 13 de marzo de 2018 en el cual se dispuso con la empresa Wess Corporate, S.A. de C.V. 6 tambos de tierra contaminada con aceite; asimismo presenta 2 copias de manifiestos de fecha 30 de octubre de 2017 (en el cual se dispuso 1 tambo de tierra contaminada con aceite) y del 11 de abril de 2018 (en el cual se dispuso 10 tambos de tierra contaminada con aceite) al momento de la visita no presentan originales de estos 2 últimos, dando un total de 17 tambos de capacidad de 200 lts dispuestos a Wess corporate, S.A. de C.V. con autorización 22-14-PS-II-01-2008 para centro de acopio y para transportista a "Saul González Ordaz" con numero de autorización 22-I-02-16. Se anexan copias de los 3 manifiestos referidos y se identifican dentro del acta como Anexo 2.*

12c.- *Determinar mediante el análisis de muestras de suelo si existen infiltraciones que hayan podido generar contaminación del subsuelo, para lo anterior deberá llevar a cabo la toma de 4 (cuatro) muestras, como mínimo en el área donde se observó almacenamiento de residuos peligrosos, la cual es de dimensiones aproximadas de 7 m de ancho por 7 de largo (49 metros cuadrados) y realizar el análisis de Hidrocarburos Totales de Petróleo HTP fracción pesada, media y ligera, Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP) y BTEX, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. El muestreo deberá ser llevado a cabo por una empresa acreditada ente la*

Eliminado 12 palabras con fundamento legal en los Ar²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la PROFEPA para este tipo de ensayo y deberá notificar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de la toma de muestras con 5 (cinco) días de anticipación para que se encuentre presente personal de la misma.

(Plazo 20 días hábiles)

***OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES**: el visitado refiere que ya están en pláticas con el laboratorio que realizará el muestreo y que notificarán a esta Delegación de la PROFEPA, la fecha de la toma de muestras.*

***12d.-** Presentar a esta Delegación de la PROFEPA los resultados emitidos por el laboratorio acreditado respecto del muestreo de suelos.*

(Plazo: 40 días hábiles)

Nota: En caso de que se reporten concentraciones que rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, esta Delegación de la PROFEPA determinará medidas correctivas adicionales para la remediación del área contaminada con hidrocarburos

***OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES**: el visitado refiere que ya están en pláticas con el laboratorio que realizará el muestreo y que notificarán a esta Delegación de la PROFEPA, la fecha de la toma de muestras.*

USO DE LA PALABRA

*Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra [redacted] manifestó: Me reservo mi derecho."*

A dicha acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento.

V.- Que en fecha 05 de julio del año 2018, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito de misma fecha signado por [redacted] en su presunto carácter de representante legal de la inspeccionada, mediante el ocurso descrito el signante ofreció las siguientes pruebas:

a) *Copia simple cotejada con original de constancia de recepción del trámite.- Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número de bitácora 22/HR-0094/01/12 de fecha de recepción 27 de enero del año 2012.*

b) *Copia simple de constancia de recepción del trámite.- Registro como generador de residuos peligrosos, modalidad B. Registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos peligrosos, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, número de bitácora 22/EW-0188/05/09 de fecha de recepción 26 de mayo del año 2009.*

c) *Tres impresiones fotográficas a color.*

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

d) *Impresión de tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos.*

e) *Impresión de bitácora de generación de residuos peligrosos (02 fojas).*

Téngase por presentado el escrito de fecha 05 de julio del año 2018 recibido en esta Delegación Federal en misma fecha y signado por [redacted] en su presunto carácter de representante legal de la inspeccionada, acordando tenerse por no admitido, así como las probanzas exhibidas a través del mismo, ordenando estarse a lo acordado en el acuerdo de emplazamiento número 169 de fecha 15 de febrero del año 2018, a través del cual se le previno a la inspeccionada para acreditar en su caso, la personalidad de los comparecientes, ello con fundamento en los artículos 15, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la inspeccionada:

1.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **5** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- NO SE CONFIGURA la irregularidad asentada en el numeral **6** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección la visitada no acreditó contar con su autocategorización como generador de residuos peligrosos la cual debía corresponder a la cantidad de los residuos peligrosos generados, toda vez que **este trámite ya no se encuentra vigente**, por lo que dicha obligación no le es exigible.

3.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **7** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; si bien durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018 se observó que la inspeccionada cuenta con un área de almacén temporal de residuos peligrosos el cual cumple con lo establecido en los incisos a), b), c), e), f) y g) del artículo 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no obstante no cumple con lo establecido en el inciso **d)** toda vez que se observó que el almacén temporal cuenta con piso de cemento en el cual se observa una ligera pendiente dirigida hacia la fosa de contención, sin embargo, dicha fosa no cuenta con la capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106

fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **8** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acreditó que lleva a cabo el almacenamiento de sus residuos peligrosos por un periodo máximo de 6 meses y en caso de rebasar dicho periodo contar con la prorroga solicitada ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, VII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **9** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos; toda vez que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018 se observó que los residuos peligrosos generados se envasan en tambos metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad cada uno, los cuales no se identifican adecuadamente, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- NO SE CONFIGURA la irregularidad asentada en el numeral **10** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección NO exhibió su Cedula de Operación Anual (COA), no obstante es factible colegir que se trata de un pequeño generador de residuos peligrosos, toda vez que durante la visita de inspeccion citada se observó que genera una cantidad de residuos peligrosos menor a 10,000 kg, por lo cual no se clasifica como gran generador de residuos peligrosos, y por tanto, la obligación de presentar la Cedula de Operación Anual (COA) no le es aplicable.

7.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **11** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acredita que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del año 1993; por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **12** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos; por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9.- NO SE CONFIGURA la irregularidad asentada en el numeral **15** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección la visitada no exhibió su seguro ambiental vigente, no obstante es factible colegir que se trata de un pequeño generador de residuos peligrosos, toda vez que durante la visita de inspeccion citada se observó que genera una cantidad de residuos peligrosos menor a 10,000 kg, por lo cual no se clasifica como gran generador de residuos peligrosos, y por tanto, la obligación de presentar su seguro ambiental vigente no le es aplicable.

10.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **14** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de verificar la información contenida en los mismos, y si dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso que el transportista le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos debidamente firmados por el transportista; toda vez que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa la visitada no ha exhibido los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos sin número de fechas 04 de diciembre del año 2015 y 17 de julio del año 2017, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

11.- NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la irregularidad asentada en el numeral **16** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consiste en que se observó que se había ocasionado contaminación en el área donde se acopian o almacenan los residuos peligrosos en suelo natural con manchas de color oscuro e infiltración en suelo natural, sin de que se hayan realizado acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como realizar la limpieza del sitio; toda vez que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018, se observó que se retiró el suelo contaminado, tepetate y/o gravilla impregnados de aceites gastados u otros hidrocarburos, no obstante a la emisión de la presente resolución administrativa la inspeccionada no ha exhibido los originales de los manifiestos de fechas 30 de octubre del año 2017 y del 11 de abril del año 2018, a través de los cuales se dispusieron 11 tambos

de tierra contaminada; no ha exhibido el análisis de muestras de suelo del área de 49 m² donde se almacenaban residuos peligrosos; ni ha exhibido los análisis de muestras de suelo emitidos por laboratorio acreditado, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII.- Derivado de las irregularidades encontradas y no subsanadas en los considerandos que anteceden la inspeccionada transgredió lo dispuesto en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V, 68 y 69 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, II, IV y V, 71 fracción I, 79, 82 fracción I, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, VII, XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que mencionan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 37 TER.- *Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.*

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42.- *Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.*

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- *Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.*

Artículo 45.- *Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.*

Artículo 47.- *Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.*

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 56.-...

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 67.- *En materia de residuos peligrosos, está prohibido:*

V. *El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;*

Artículo 68.- *Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.*

Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 69.- *Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 43.- *Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. *Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:*

a) *Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;*

b) *Nombre del representante legal, en su caso;*

c) *Fecha de inicio de operaciones;*

d) *Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;*

e) *Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;*

f) *Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y*

g) *Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;*

II. *A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y*

III. *Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.*

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 46.- *Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

I. *Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;*

III. *Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

IV. *Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;*

V. *Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;*

Artículo 71.- *Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:*

I. *Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:*

a) *Nombre del residuo y cantidad generada;*

b) *Características de peligrosidad;*

c) *Área o proceso donde se generó;*

d) *Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;*

e) *Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;*

f) *Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y*

g) *Nombre del responsable técnico de la bitácora.*

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 79.- *La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.*

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 82.- *Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*

I. *Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:*

a) *Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;*

b) *Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;*

c) *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;*

d) *Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con*

capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

***e)** Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;*

***f)** Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;*

***g)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;*

***Artículo 84.-** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.*

***Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:*

***I.** Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;*

***II.** El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;*

***III.** El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y*

***IV.** Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.*

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

***Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

***II.** Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;*

***VII.** Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;*

***XIV.** No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;*

***XV.** No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;*

***XVIII.** No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;*

XXIV. *Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.*

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, ésta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Los bifenilos policlorados, o bpc's comprenden un grupo de posiblemente 209 hidrocarburos clorados aromáticos que tienen la composición química siguiente h10ncln. su fabricación produce una mezcla de compuestos y las propiedades de cada uno depende de su cloración. en general, son térmicamente y químicamente estables e insolubles en agua, pero pueden mezclarse con aceites y son altamente resistentes al fuego. la toxicidad aguda de los bpc's es relativamente baja con dl50 de 4 gramos por kilogramo de peso corporal. esto provocó una gran controversia respecto de sus posibles efectos sobre la salud humana. sin embargo, diversos incidentes hicieron que la comunidad científica y público se preocuparon por sus consecuencias negativas.

Recientemente, diversos estudios han indicado que los bpc's pueden causar cáncer en algunos animales e, incluso pueden producir efectos mutagénicos. en la actualidad es incierta la dimensión y amplitud de los efectos de los bpc's sobre la salud humana, pero no hay duda de que estos alcanzan proporciones agudas, ya que se incorporan a la cadena alimenticia a través de los organismos vivos, particularmente peces, o por medio del agua, el suelo y el subsuelo mediante la infiltración y posterior migración vía evaporación, a la atmósfera.[1]

El objetivo de contar con su **registro** como empresa generadora de residuos peligrosos permite establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos,

[1] ALTAMIRANO RENÉ (1997), INCINERACIÓN DE ASKARELES, UN MÉTODO RECOMENDABLE. TEOREMA (MARZO-MAYO AÑO II) PÁGS. 22 Y 23.

promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente".

Ahora bien, es obligación de la inspeccionada contar con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera la inspeccionada, siendo los siguientes: **Solidos impregnados de grasa y aceite; aceite gastado; lámparas fluorescentes; pilas o baterías usadas; recipientes vacíos contaminados (latas, cubetas); balastras, residuos peligrosos biológico infecciosos punzocortantes y no anatómicos; y agua con aceite soluble.**

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos".

El contar con un **área de almacenamiento debidamente ubicada** es importante, toda vez que las explosiones, los incendios y la fuga o derrame de sustancias tóxicas, constituyen riesgos graves en empresas industriales, comerciales y de servicios, implican por lo general el escape de dichos materiales de un recipiente, acompañado en el caso de sustancias volátiles, de su evaporación y dispersión en el ambiente. La producción de un estallido puede ocasionar daños a los edificios, romper ventanas y arrojar materiales a centenas de metros de distancia. las lesiones provocadas a los individuos que se encuentran en el sitio o cercanos al lugar en donde ocurren, resultan en primer lugar de la acción de las ondas de choque, pero también de derrumbes, y la lluvia de proyectiles y vidrios rotos que causan muertes y heridas graves. Las explosiones de nubes de gases o vapores combustibles, liberados por la ruptura de contenedores o ductos pueden tener consecuencias desastrosas.

Las quemaduras de diverso grado de severidad ocurren como resultado de la exposición a las radiaciones térmicas ocasionadas por los incendios y dependen del calor y del tiempo que dure la exposición. La radiación térmica es inversamente proporcional al cuadrado de la distancia desde la fuente. En el caso de que se retrase la ignición de un material inflamable que se escapa, se puede formar una nube de vapor de material inflamable incrementando la magnitud del desastre. Existe una gama de posibles formas de incendios: tipo chorro, en depósitos, los producidos por relámpagos y los ocasionados por explosiones resultado de la ebullición de líquidos y formación de vapores que se expande; siendo estas últimas las de mayores consecuencias.

La muerte de los individuos expuestos a un incendio puede producirse, también, como consecuencia de la disminución del oxígeno en la atmósfera debido a su consumo durante el proceso de combustión, pueden ocurrir intoxicaciones por exposición a gases tóxicos generados por el proceso de combustión de materiales. Las explosiones de líquidos en ebullición con desprendimiento de vapores en expansión suelen emitir calor radiante intenso en un intervalo relativamente breve. El escape de una mezcla turbulenta de líquido y gas que se expande rápidamente en el aire como una nube, puede dar lugar a una bola de fuego al inflamarse, ocasionando muertes y quemaduras graves a varios cientos de metros del depósito dañado.

Los riesgos de un accidente mayor en el que se liberen concentraciones elevadas de sustancias tóxicas guardan relación con una exposición aguda durante e inmediatamente después del accidente, más que con una exposición de larga duración. Además de afectar la salud humana, las emisiones de sustancias tóxicas pueden también causar daños a los ecosistemas, en particular cuando éstos comprenden especies más susceptibles que los seres humanos a los efectos tóxicos de dichas sustancias. El daño a los ecosistemas puede, a su vez, repercutir en el bienestar de los seres humanos, al deteriorar los servicios ambientales que éstos pueden brindar para sustentar la vida humana, en especial los que se relacionan con la purificación del agua y el aire, el control de inundaciones, el ciclo de nutrientes, la formación del suelo y la estabilización del clima.

El que un contenedor esté en un lugar susceptible a inundaciones ocasiona oxidación en tanques metálicos, provocando con esto futuros derrames del contenedor. Si un contenedor no está sellado herméticamente, el agua puede entrar en contacto con el residuo peligroso y formar vapores tóxicos o provocar explosiones.

Por cuanto hace a la importancia de que los almacenes de residuos peligrosos cuenten con una infraestructura que considere los requisitos establecidos en la ley es necesario resaltar las características que deberá reunir el mismo; la importancia las **áreas de almacenamiento de residuos peligrosos cuenten con dispositivos para contener posibles derrames**, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, deviene de que el hombre depende de tres medios para su subsistencia; atmósfera, suelo y agua. Es precisamente en estos tres medios en los que descargan, accidental o intencionalmente, los residuos de las actividades industriales y de prestación de servicios. Una vez en el medio, los contaminantes afectan al suelo, atmósfera, agua, seres vivos y los recursos que obtenemos de ellos para vivir. las propiedades de los elementos ambientales que influyen en el destino final de los residuos peligrosos son: en el aire (temperatura, velocidad del viento, humedad y niveles de partículas); en el suelo (cubierta vegetal, composición de especies, contenido orgánico, nivel ácido-base, composición del suelo, tamaño de los poros del suelo, contenido mineral y temperatura); agua (temperatura, pH, sólidos suspendidos, velocidad de flujo, velocidad de sedimentación, composición de especies, niveles de oxígeno y salinidad). Por lo que una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella.

En ese mismo orden de ideas se debe de considerar que una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella. Las **trincheras o canaletas** sirven para controlar la captación de lixiviados o derrames de residuos peligrosos, minimizando así el transporte de contaminantes por el subsuelo, evitando así la salida del residuo fuera del almacén y sus instalaciones.

Las maniobras de estiba y desestiba, entrega y recepción deben contar con el espacio suficiente conforme al programa de seguridad e higiene establecido. En una zona de almacenamiento, los **pasillos** deben de estar libres de obstáculos y los suelos limpios,

ser suficientemente amplios como para permitir un acceso cómodo durante las tareas diarias, y en casos de emergencia. Las estibas no deben obstaculizar la iluminación y ventilación en las zonas en que éstas se requieran. El contar con pasillos amplios permite disminuir el riesgo de un accidente en el manejo de residuos peligrosos, ya que permite el libre movimiento de los vehículos de transporte y permite una atención eficaz en caso de una emergencia.

En los pasillos y lugares para el almacenamiento local debe preverse lo adecuado para disminuir los riesgos por el manejo de los materiales, y permitir el tránsito de buen número de personas en rápido movimiento. Los pasillos obstruidos o congestionados son en general resultado de una defectuosa planeación original.

La importancia de contar con **sistemas de extinción de incendios y equipo de seguridad para la atención de emergencias** resulta de relevancia dado que las empresas en donde se manipulen mercancías inflamables o explosivas, se debe de contar con un plan de emergencia del cual resulten todas las disposiciones a tomar en cuanto ocurra un siniestro. en dicho caso todos los hombres del servicio contra incendios deben saber que deben hacer, de que medios pueden disponer, por lo que resulta necesario preparar la suficiente cantidad de medios para combatir los incendios, tales como mangueras y extintores, por lo que se debe proporcionar un adecuado mantenimiento al equipo de extintores, así como observar ciertas reglas primordiales en su uso y manejo, de ello deviene la importancia de colocarlos en lugares cercanos a las zonas de riesgo de incendio, tal como es el caso que nos ocupa que es el almacén de residuos peligrosos.

Se ha distinguido entre las características propias de los residuos y el riesgo o posibilidad de que por dicha propiedad y su forma de manejo lleguen a ocasionar problemas; lo cual indica que quien genere y administre cada tipo de residuos debe conocer acerca de estos aspectos para dar a cada uno el manejo conveniente a fin de prevenir o reducir los posibles riesgos a la salud o al ambiente. dicho de otra manera, todo residuo puede llegar a ser un riesgo dependiendo de su manejo, por lo cual todos deben de ser manejados de manera segura y ambientalmente adecuada, motivo por el cual quienes generen residuos peligrosos no deberán llevar a cabo su **almacenamiento por un periodo mayor a seis meses** a partir de su generación en la fuente.

La ausencia de **etiquetas** o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se **identifiquen** con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento

sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente **etiquetados**, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la **incompatibilidad**. La solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos, por ello es necesario que las empresas cuenten con un almacén de residuos peligrosos separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

En ese orden de ideas, en el caso de los generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con **bitácora**, toda vez que el objetivo principal es el contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Manifiestos: cuando un cargamento de residuos peligrosos es enviado desde su lugar de origen (productor) a una planta de tratamiento (receptor) se requiere contar con un manifiesto de entrega, transporte y recepción, en cual se acrediten justamente, que la cantidad de residuos despachada sea la misma cantidad recibida y que tanto la empresa de transporte como la de tratamiento de residuos estén autorizadas para manejar estos residuos.

Cabe resaltar que existe un principio de responsabilidad compartida entre la empresa generadora de residuos y el trasportista, toda vez que ambos deberán conservar el manifiesto respecto de los residuos peligrosos, el cual permitirá la identificación del cargamento despachado, toda vez que cuando este llega al lugar especificado, el receptor completará el manifiesto en el cual se indica el nombre de la empresa generadora y la cantidad recibida.

Para la aplicación de la política para la gestión de los **suelos contaminados en un sitio específico**, se requiere realizar la caracterización, obteniendo datos que permiten la identificación del problema de contaminación del suelo o sitio, así como los posibles receptores de las sustancias tóxicas presentes. La información obtenida facilita la toma

de decisiones respecto a las medidas que deben tomarse para evitar afectaciones a la salud humana o a los elementos naturales.

La magnitud del estudio de caracterización ambiental depende directamente de la complejidad de la problemática encontrada en el sitio en evaluación. En general el estudio de caracterización puede incluir dos fases las cuales son: Fase I: Caracterización preliminar. En la que se establece un modelo teórico del sitio mediante todo lo que ya se conoce acerca de él. En esta fase se recaba información de: registros históricos del sitio y del área aledaña, el marco físico regional y detallado del sitio, los usos actuales y futuros del lugar, los datos analíticos de estudios previos, y un reconocimiento del sitio y el área aledaña. Fase II: Caracterización detallada. En la que se complementan las informaciones obtenidas anteriormente. A través del diseño y ejecución del muestreo y análisis, y de la interpretación de los resultados obtenidos de manera que se tenga un modelo teórico nuevo, más elaborado.

Metodología de evaluación de riesgo en sitios contaminados. Los datos obtenidos en la caracterización ambiental permiten la identificación del problema de contaminación del suelo o sitio, así como los posibles receptores de las sustancias tóxicas presentes. La información obtenida facilita la toma de decisiones respecto a las medidas que deben tomarse para evitar afectaciones a la salud humana o a los elementos naturales.

Niveles de limpieza con base en el nivel de fondo. En una primera etapa, se deberán comparar los resultados analíticos obtenidos en la caracterización ambiental con los niveles de fondo. Éstos corresponden a las concentraciones de compuestos químicos presentes endémicamente en el suelo. Esta comparación de los valores medidos, contra los niveles de fondo, permite establecer una primera evaluación del impacto potencial sobre el ambiente.

Cuando uno o varios parámetros presenten concentraciones superiores al nivel de fondo, se requiere, en una segunda etapa, completar el estudio con el fin de evaluar los riesgos sobre el ambiente y la salud, por la presencia de contaminantes.

Niveles de limpieza (límites máximos permisibles) con base en una evaluación de riesgo. La determinación de los niveles de limpieza con base en una evaluación de los riesgos sobre el ambiente y la salud, por la presencia de contaminantes, tiene como primera alternativa el realizar una comparación entre la concentración registrada y los límites máximos permisibles genéricos los cuales han sido desarrollados con base en el riesgo. La segunda alternativa consiste en obtener los límites máximos permisibles específicos del sitio mediante la realización de una evaluación de riesgo toxicológico y, de ser posible, ecotoxicológico sobre la salud de la población y los organismos de la flora o fauna respectivamente.[2]

Identificación de las fuentes contaminantes. Uno de los principales problemas con los cuales se han encontrado quienes realizan este tipo de restauraciones, es la identificación de las fuentes que han causado la contaminación, lo cual implica ubicar dónde se encuentran las líneas de tuberías subterráneas; los drenajes aceitosos y de aguas negras, con sus respectivos registros y cárcamos; los tanques de almacenamiento; los incineradores de desfogue y los lugares de depósito de los

[2] Las Bases de Política para la Prevención de la Contaminación del Suelo su Remediación. SEMARNAT. Págs. 53, 54. http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/download/343.pdf

residuos; así como conocer cuál es la historia de las fugas y derrames subterráneos o de los accidentes.

Caracterización del subsuelo e hidrología en los sitios contaminados: Este es un paso crucial pues dependiendo de los resultados se podrá diseñar el esquema de muestreo de los contaminantes y determinar el riesgo de movilización de los mismos hacia posibles receptores. Entre los principales parámetros a considerar se encuentran: la estratigrafía del sitio, la permeabilidad y porosidad de suelo, la profundidad del nivel estático, el tipo y profundidad del acuífero subyacente. Este tipo de datos, junto con los de las propiedades físicas y químicas de los contaminantes (solubilidad en agua, presión de vapor, constante de la ley de Henry y coeficiente de partición octanol/agua), permiten evaluar la probabilidad de migración de estos últimos y de exposición de posibles receptores, ya sea seres humanos, flora o fauna.[3]

La combinación de las características del subsuelo, de los contaminantes y las condiciones climatológicas del sitio puede dar lugar a los diferentes procesos de transporte y distribución de contaminantes. Para entender el proceso respectivo es necesario realizar una buena caracterización del sitio con la cual se conocerán la carga hidráulica y la estratigrafía, así como los coeficientes de adsorción y la permeabilidad del terreno.[4]

Para el buen desarrollo de una investigación, así como para la obtención de resultados confiables a partir de un diseño experimental para la remediación de un suelo contaminado, es necesario, en primer lugar, llevar a cabo su caracterización. La caracterización de un sitio implica actividades de muestreo y análisis que tienen como finalidad determinar la extensión y naturaleza de la contaminación; asimismo, provee las bases para adquirir la información técnica necesaria para desarrollar, proyectar, analizar y seleccionar las técnicas de limpieza más apropiadas.[5]

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:
No obstante de haber sido requerida la inspeccionada durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento número **169** de fecha 15 de febrero del año 2018, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la inspeccionada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el Acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para

[3] Gestión Contaminación en Suelos. Consideraciones Acerca de la Contaminación y remediación de Suelos. Págs. 320 y 321. http://www.fitorem.unah.edu.cu/Materiales%20did%C3%A1cticos%20cursos%20PG/Curso%20Manejo%20Ambiental/Materiales%20didacticos/Gestion%20contaminacion%20suelos.pdf.

[4] 2004. Medidas de mitigación para suelos contaminados por derrames de hidrocarburos en infraestructura de transporte terrestre. Publicación Técnica No 257. Miguel Antonio Flores Puente, Sandra Torras Ortiz y Rodolfo Téllez Gutiérrez. Pág. 37. http://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt257.pdf.

[5] Instituto Nacional de Ecología. Muestreo y caracterización de un sitio. http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/459/cap3.html.

Eliminado 9 palabras con fundamento legal en los Art[2]culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica; as[2] como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as[2] como para la Elaboraci·n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f[2]sica identificada o identificable

tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de un establecimiento cuya actividad es metal-mecánica (troquelado y estampado de piezas metálicas para la industria automotriz), la cual inicio operaciones en el domicilio en que se actúa en el año 2006, que cuenta con 250 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades no es propio y tiene una superficie aproximada de 14,000 metros cuadrados; así como el aviso recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad en el cual durante el periodo del 31 de agosto al 30 de septiembre del año 2017, tuvo un total a pagar de $316,648.00 (Trescientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.), y mediante el Instrumento Público número [redacted] pasado ante la fe del LIC. PEDRO CEVALLOS ALCOCER, Notario Público número 07 de esta Ciudad, en el cual se estableció como objeto de la inspeccionada fungir en forma principal como empresa industrial ensambladora de reparación y mantenimiento, ya sea en forma directo o indirecta dentro de los diversos programas de importación y exportación autorizados por el Gobierno Mexicano, entre otros, por lo que cuenta con un capital social variable mínimo de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.);por tal motivo esta autoridad determina que la inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:
De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la inspeccionada en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto, esta autoridad considera que no existe reincidencia.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:
De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden es factible colegir que la inspeccionada actúo de manera negligente, toda vez que no realizo las gestiones necesarias de carácter documental a fin de dar cumplimiento con sus obligaciones de conformidad en el marco legal aplicable al procedimiento en que se actúa.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:
Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la inspeccionada obtuvo beneficios de tipo económico, toda vez que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017 no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se observó que no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; no acreditó que lleva a cabo el almacenamiento de sus residuos peligrosos por un periodo máximo de 6 meses y en caso de rebasar dicho periodo contar con la prorroga solicitada ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se observó que no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos; no acreditó que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma

Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del año 1993; no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos; no exhibió los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de verificar la información contenida en los mismos, y si dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso que el transportista le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos debidamente firmados por el transportista; se observó que se había ocasionado contaminación en el área donde se acopian o almacenan los residuos peligrosos en suelo natural con manchas de color oscuro e infiltración en suelo natural, sin de que se hayan realizado acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como realizar la limpieza del sitio.

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

IX.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII** y **VIII** de la presente resolución, ésta autoridad determina que la inspeccionada cometió las infracciones consistentes en que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017 no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se observó que no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; no acreditó que lleva a cabo el almacenamiento de sus residuos peligrosos por un periodo máximo de 6 meses y en caso de rebasar dicho periodo contar con la prorroga solicitada ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se observó que no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos; no acreditó que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del año 1993; no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos; no exhibió los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de verificar la información contenida en los mismos, y si dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso que el transportista le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos debidamente firmados por el transportista; se observó que se había ocasionado contaminación en el área donde se acopian o almacenan los residuos peligrosos en suelo natural con manchas de color oscuro e infiltración en suelo natural, sin de que se hayan realizado acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como realizar la limpieza del sitio, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V, 68 y 69 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, II, IV y V, 71 fracción I, 79, 82 fracción I, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, VII, XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **$167,648.00 (Ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **2,080** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **5** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **$20,956.00 (Veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **260** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

2.- Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **7** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; si bien durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018 se observó que la inspeccionada cuenta con un área de almacén temporal de residuos peligrosos el cual cumple con lo establecido en los incisos a), b), c), e), f) y g) del artículo 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no obstante no cumple con lo establecido en el inciso **d)** toda vez que se observó que el almacén temporal cuenta con piso de cemento en el cual se observa una ligera pendiente dirigida hacia la fosa de contención, sin embargo, dicha fosa no cuenta con la capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **$20,956.00 (Veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **260** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

3.- Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **8** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acreditó que lleva a cabo el almacenamiento de sus residuos peligrosos por un periodo máximo de 6 meses y en caso de rebasar dicho periodo contar con la prorroga solicitada ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, VII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspecciona con una multa en cantidad de **$20,956.00 (Veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **260** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

4.- Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **9** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos; toda vez que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018 se observó que los residuos peligrosos generados se envasan en tambos metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad cada uno, los cuales no se identifican adecuadamente, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspecciona con una multa en cantidad de **$20,956.00 (Veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **260** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

5.- Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **11** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no acredita que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del año 1993; por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspecciona con una multa en cantidad de **$20,956.00 (Veinte mil novecientos**

cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **260** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

6.- Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **12** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos; por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspecciona con una multa en cantidad de **$20,956.00 (Veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **260** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

7.- Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **14** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consistente en que la inspeccionada no exhibió los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de verificar la información contenida en los mismos, y si dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso que el transportista le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos debidamente firmados por el transportista; toda vez que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa la visitada no ha exhibido los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos sin número de fechas 04 de diciembre del año 2015 y 17 de julio del año 2017, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspecciona con una multa en cantidad de **$20,956.00 (Veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **260** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

8.- Por incurrir en la irregularidad asentada en el numeral **16** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017, consiste en que se observó que se había ocasionado contaminación en el área donde se acopian o almacenan los residuos peligrosos en suelo natural con manchas de color oscuro e

infiltración en suelo natural, sin de que se hayan realizado acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como realizar la limpieza del sitio; toda vez que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/093-18/AI-VERA-RP** de fecha 26 de junio del año 2018, se observó que se retiró el suelo contaminado, tepetate y/o gravilla impregnados de aceites gastados u otros hidrocarburos, no obstante a la emisión de la presente resolución administrativa la inspeccionada no ha exhibido los originales de los manifiestos de fechas 30 de octubre del año 2017 y del 11 de abril del año 2018, a través de los cuales se dispusieron 11 tambos de tierra contaminada; no ha exhibido el análisis de muestras de suelo del área de 49 m² donde se almacenaban residuos peligrosos; ni ha exhibido los análisis de muestras de suelo emitidos por laboratorio acreditado, por lo que incumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspecciona con una multa en cantidad de **$20,956.00 (Veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **260** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ª/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. ***125/2004***
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- *El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen,* ***sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.***

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. ***125/2004***
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)*

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

X.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la inspeccionada la adopción y ejecución de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT respecto del trámite de registro como empresa generadora de residuos peligrosos en la cual manifieste la generación de los siguientes residuos peligrosos:*

- ***Aceite lubricante gastado***
- ***Aceite soluble gastado***
- ***Lodos de rectificado (lodos aceitosos)***
- ***Solidos (trapos, guantes, cartón, filtros) impregnados de aceites gastados***
- ***Envases vacíos (porrones, cubetas) que contuvieren materiales o residuos peligrosos.***
- ***Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.***

(Plazo 10 días hábiles)

2.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993*
(Plazo 10 días hábiles)

3.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de generación de residuos peligrosos la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y mantenerse con cada entrada y salida de residuos peligrosos.*
(Plazo 10 días hábiles)

4.- *Envasar los residuos peligrosos generados en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.*
(Plazo 10 días hábiles)

5.- *Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen, nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.*
(Plazo 10 días hábiles)

6.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de fechas 04 de diciembre de 2015 y 17 de julio de 2017, cuyos originales no fueron exhibidos en la visita de inspección, así como los manifiestos de fechas 30 de octubre del año 2017 y 11 de abril del año 2018, mediante los cuales dispusieron 11 tambos de tierra contaminada con aceite a través de la empresa prestadora de servicios WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.*
(Plazo 10 días hábiles)

7.- *Determinar mediante el análisis de muestras de suelo si existen infiltraciones que hayan podido generar contaminación del subsuelo, para lo anterior deberá llevar a cabo la toma de 4 (cuatro) muestras, como mínimo en el área donde se observó almacenamiento de residuos peligrosos, la cual es de dimensiones aproximadas de 7 m de ancho por 7 de largo (49 metros cuadrados) y realizar el análisis de hidrocarburos totales de Petróleo HTP fracción pesada, media y ligera Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP) y BTEX, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. El muestreo deberá ser llevado a cabo por una empresa acreditada en la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la PROFEPA para este tipo de ensayo y deberá notificar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de toma de muestras con 5 (cinco) días de anticipación para que se encuentre presente personal de la misma*
(Plazo 20 días hábiles)

8.- *Presentar a esta Delegación de la PROFEPA los resultados emitidos por el laboratorio acreditado respecto del muestreo de los suelos.*

(Plazo 40 días hábiles)

Nota: *En caso de que se reporten concentraciones que rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, esta Delegación de la PROFEPA determinará medidas correctivas adicionales para la remediación del área contaminada con hidrocarburos.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII** y **VIII** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V.** cometió las infracciones consistentes en que durante la visita de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/170-17/AI-RP** de fecha 27 de octubre del año 2017 no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se observó que no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; no acreditó que lleva a cabo el almacenamiento de sus residuos peligrosos por un periodo máximo de 6 meses y en caso de rebasar dicho periodo contar con la prorroga solicitada ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se observó que no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos; no acreditó que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del año 1993; no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos; no exhibió los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de verificar la información contenida en los mismos, y si dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso que el transportista le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos debidamente firmados por el transportista; se observó que se había ocasionado contaminación en el área donde se acopian o almacenan los residuos peligrosos en suelo natural con manchas de color oscuro e infiltración en suelo natural, sin de que se hayan realizado acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como realizar la limpieza del sitio, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V, 68 y 69 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, II, IV y V, 71 fracción I, 79, 82 fracción I, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, VII, XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **$167,648.00 (Ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **2,080** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V.**, el cumplimiento de las Medidas Correctivas en los términos y plazos señalados en el **CONSIDERANDO X** de la presente resolución, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo informar dentro de los **05 días hábiles** siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas a ésta Delegación sobre el correcto cumplimiento de las medidas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la aplicación del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de esta autoridad, un día de multa por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a las medidas correctivas, en términos del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento al interesado que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la inspeccionada que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: *Ingresar a la dirección electrónica:*
http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html
Paso 2: *Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.*
Paso 3: *Registrarse como usuario.*
Paso 4: *Ingrese su Usuario y su contraseña.*
Paso 5: *Seleccionar el ícono de PROFEPA.*
Paso 6: *Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS*
Paso 7: *Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.*
Paso 8: *Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO*
Paso 9: *Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.*
Paso 10: *Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.*
Paso 11: *Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*
Paso 12: *Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"*
Paso 13: *Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.*
Paso 14: *Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"*

QUINTO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **TYRSA TROQUELADOS, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **CALLE 7 NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL VALLE DE ORO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acredito mediante copia certificada del oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. CÚMPLASE.

Ean